

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.580

Aprobación definitiva del Reglamento de Bolsas de Empleo Público Temporal del Cabildo de Gran Canaria.

Aprobado inicialmente el Reglamento de Bolsas de Empleo Público Temporal del Cabildo de Gran Canaria, en sesión Plenaria de fecha 31 de marzo de 2023, y habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición pública, se resuelven las mismas en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 29 de septiembre de 2023, aprobándose definitivamente en la misma sesión el citado Reglamento de Bolsas de Empleo Público Temporal del Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido QUINCE DÍAS HÁBILES de la presente publicación.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y GENERACIÓN DE BOLSAS PÚBLICAS DE EMPLEO TEMPORAL

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. Este reglamento establece el procedimiento para la generación de las bolsas de empleo público temporal para el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal en el Cabildo de Gran Canaria.

2. Quedan excluidos de este reglamento los procesos de selección para la contratación de personal como herramienta de las políticas activas de fomento del empleo, al quedar al margen de las normas sobre ingreso en el empleo público.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los principios específicos que rigen este procedimiento son los de igualdad, mérito y capacidad en la selección, así como los de publicidad, transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia en la gestión.

2. El régimen jurídico del procedimiento se encuentra contenido fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en el Estatuto Básico del Empleado Público, en su Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante, TREBEP), en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (en adelante, LFPC), en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (en adelante RD 896/91) y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante RD 364/95).

ARTÍCULO 3. GENERACIÓN DE LAS BOLSAS.

1. Las bolsas se integran por las personas aspirantes que hayan superado los procesos selectivos indicados en el siguiente apartado. Esta integración tendrá los siguientes criterios:

a) Existirá una bolsa por cada categoría (o por la fusión de varias análogas o sustancialmente similares que resulten integradas. Excepcionalmente, podrán aprobarse bolsas específicas para puestos de trabajo concretos que requieran de determinados conocimientos y habilidades, requisitos o aptitudes.

b) La integración en una bolsa de empleo será en una única posición. Esa posición resultará de la

jerarquía en procesos selectivos diferentes o de la mejor nota entre procesos selectivos de la misma jerarquía.

2. Los procesos selectivos se jerarquizan por el siguiente orden:

a) Oferta de Empleo Público en plazas de nuevo ingreso, cuando resulten superados todos los ejercicios de la fase de oposición.

b) Promoción interna, cuando resulten superados todos los ejercicios de la fase de oposición.

c) Convocatoria de empleo interino o temporal mediante el sistema de oposición o concurso - oposición, cuando resulte superado el proceso.

d) Oferta de Empleo Público en plazas de nuevo ingreso, cuando resulten superados todos los ejercicios de la fase de oposición, salvo el último.

e) Promoción interna, cuando resulten superados todos los ejercicios de la fase de oposición, salvo el último.

f) Excepcionalmente, por convocatoria de empleo interino temporal mediante el sistema de concurso cuando resulte superado el proceso. La integración de este sistema en la bolsa se hará previa comunicación a los representantes de los empleados públicos, y no podrá utilizarse para cobertura de interinidad en plaza vacante, salvo que existiendo integrantes disponibles no hayan solicitado o aceptado el llamamiento.

3. La integración en las bolsas de empleo de los aspirantes participantes en los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se regirá por la disposición adicional de este Reglamento.

ARTÍCULO 4. ORDEN EN LA BOLSA

1. Cada bolsa relaciona a las personas aspirantes por orden de prioridad para el llamamiento. Ese orden atiende a la puntuación alcanzada en la convocatoria por la que se integre.

2. En caso de varios procesos selectivos de igual jerarquía, según el apartado precedente, se computará el de mejor nota final en la fase de oposición cuando esa nota se haya calculado en una escala con máximo de diez puntos. En caso de usarse otra escala, la nota de referencia se recalculará con base en dicha escala.

3. Los empates entre varias personas aspirantes se resolverán mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

a. Personas incluidas en el turno de discapacidad.

b. Mejor puntuación en la fase de oposición.

c. Mejor puntuación en el último ejercicio de la fase de oposición.

d. Mejor puntuación en el artículo de experiencia profesional de la fase de concurso.

e. Sorteo público al que se convocará a los interesados.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LA BOLSA

1. La vigencia de la bolsa será indefinida, ya que será reordenada cada vez que se realice un nuevo proceso selectivo de los previstos en el artículo 3.2.

2. Cada vez que se genere una nueva bolsa o una vigente registre nueva ordenación, quedará publicada en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES EN LA BOLSA

ARTÍCULO 6. PERÍODO DE PRUEBA O DE PRÁCTICA

1. El nombramiento interino o contratación laboral queda sometido a un periodo de prácticas o prueba, respectivamente, en cada subgrupo funcional o categoría laboral, con la siguiente duración:

• Subgrupo A1 o Grupo I: DIEZ MESES.

• Subgrupo A2 o Grupo II: SEIS MESES.

• Subgrupo C1 o Grupo III: TRES MESES.

• Subgrupo C2 o Grupo IV: DOS MESES.

• Otras Agrupaciones Profesionales o Grupo V: un mes.

2. El periodo de prueba del personal laboral temporal se rige por la legislación laboral, aplicándose las mismas condiciones para el periodo de práctica del personal funcionario interino.

ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA

Las personas serán excluidas de la bolsa en los siguientes casos:

- a) Por su solicitud expresa.
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de carácter grave o muy grave en cualquier puesto de trabajo obtenido mediante llamamiento.
- c) Por la falta de superación del periodo de prácticas o de prueba.
- d) Por la incomparecencia injustificada a la formalización del llamamiento tras haberlo aceptado.
- e) Por la renuncia sobrevenida al nombramiento o baja del contrato laboral en el puesto de trabajo obtenido mediante llamamiento, salvo que sea por aceptación de llamamiento para cobertura de superior estabilidad previsible, o llamamiento en bolsa de categoría distinta.
- f) Por el rechazo de cinco llamamientos individuales, salvo que se acredite causa justificada para ello, de entre las indicadas en el artículo 14.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE USO DE LAS BOLSAS

1. Las entidades del sector público del Cabildo de Gran Canaria, así como los consorcios que han sido adscritos al Cabildo, pueden solicitar el uso de las bolsas para sus necesidades de personal regido por el sistema de empleo público.
2. Las entidades locales de Gran Canaria y sus organismos públicos dependientes pueden solicitar el uso de las bolsas para sus necesidades de personal regido por el sistema de empleo público.
3. Excepcionalmente, otras administraciones públicas y sus organismos públicos dependientes pueden solicitar el uso de las bolsas para sus necesidades de personal regido por el sistema de empleo público.

4. Las solicitudes se resolverán bajo los principios del deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, regulado en el Art. 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL

ARTÍCULO 9. OBJETO Y PRINCIPIOS.

1. El objeto de este sistema es precisar la gestión de la bolsa de empleo público temporal para el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal.
2. Los principios específicos que rigen el sistema de gestión serán los de publicidad, transparencia, agilidad y eficacia, así como la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
3. La solución de extremos no contemplados en la normativa de aplicación será resuelta por el órgano competente en materia de Recursos Humanos mediante la aplicación de los principios precitados.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE OFERTA

1. La bolsa posibilitará dos tipos de ofertas, en función de la temporalidad de las causas que motivan el nombramiento o contratación temporal de personal, en los servicios afectados.
2. Los tipos de oferta, serán los siguientes:
 - a) Oferta Prioritaria: Cobertura de interinidad en puesto de trabajo estructural con plaza vacante de conformidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público o Cobertura de programa de ejecución temporal de duración igual o superior a DOS AÑOS.
 - b) Oferta General: Cobertura de otras necesidades, tales como, sustitución de empleados con derecho a reserva de plaza y puesto, acumulación de tareas y programas de ejecución temporal inferiores a DOS AÑOS, así como cualquier otra temporalidad que se prevea en la normativa vigente en materia de función pública o laboral.

ARTÍCULO 11. LLAMAMIENTO GENERAL

1. Las necesidades de cobertura se realizarán prioritariamente mediante Llamamiento General a la bolsa, en el que se hará constar, como mínimo, el puesto de trabajo, su localización, sus retribuciones brutas anuales, la tipología de cobertura (vacante, vacante condicionada o general) y el plazo para formular solicitudes, con un mínimo de DOS DÍAS HÁBILES.

2. Las personas interesadas en el llamamiento general podrán solicitar la oferta, en el plazo indicado en su publicación.

3. El llamamiento general no admitirá solicitudes de quienes ya estén trabajando en el Cabildo de Gran Canaria con tipo de cobertura de la misma necesidad y categoría.

4. La persona con mejor puesto en la bolsa, a la que se haya admitido en un Llamamiento General, será la designada para el nombramiento o contratación.

ARTÍCULO 12. LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES

1. En caso de no registrarse, en plazo, solicitudes en un Llamamiento General o que las registradas no puedan ser admitidas, se realizarán Llamamientos Individuales, que deben ser contestados en un plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES.

2. Los llamamientos individuales se realizarán a las personas integradas en la bolsa que no se encuentren trabajando en el Cabildo de Gran Canaria.

Los llamamientos individuales se realizarán siguiendo el orden de la bolsa hasta encontrar una persona que acepte ese llamamiento en un plazo de DOS DÍAS HÁBILES completos.

Las personas aspirantes del turno de discapacidad serán llamadas con prioridad sobre el resto de la bolsa en los Llamamientos Individuales, correspondientes a la décima, trigésima, quincuagésima y sucesivas ocasiones en esa secuencia. La formalización de la relación de empleo será efectiva previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de estar en los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, "Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos".

ARTÍCULO 13. ACEPTACIÓN DEL LLAMAMIENTO

1. En caso de solicitar el Llamamiento General y que se acepte la solicitud por su posición en la bolsa, la persona aspirante será designada, comunicándole la asignación de la oferta y el plazo para presentar la documentación necesaria para la formalización de la relación de empleo. Dicho plazo en atención a la necesidad urgente e inaplazable de incorporación a la prestación de servicios será como máximo al día siguiente hábil de la comunicación de la designación.

2. En caso de contestar afirmativamente al Llamamiento Individual, se procederá en los mismos términos del Llamamiento General, para la incorporación a la prestación de servicios.

ARTÍCULO 14. RECHAZO DEL LLAMAMIENTO INDIVIDUAL

1. La contestación no aceptando el Llamamiento Individual, se considera rechazo expreso.

2. El Llamamiento Individual que no sea contestado en plazo implicará su rechazo tácito.

3. El rechazo, expreso o tácito, al Llamamiento Individual conllevará la reubicación en el último lugar de la bolsa, salvo en los siguientes casos:

a) Que la persona aspirante acredite ser víctima de violencia sobre la mujer y que esa situación le impida el desempeño del puesto de trabajo ofrecido por razones de seguridad personal. En este caso, se cuidará especialmente la confidencialidad de los datos acreditados frente al principio de transparencia.

b) Que la persona aspirante acredite enfermedad que le incapacite para el desempeño del puesto, mediante informe específico emitido por el Servicio Canario de Salud. En este caso, se cuidará especialmente la confidencialidad de los datos acreditados frente al principio de transparencia.

c) Que la persona aspirante acredite encontrarse en cualquiera de las situaciones prevista en las normas de conciliación de la vida familiar que impida su incorporación a la prestación de servicios.

d) Que la persona aspirante acredite causa de fuerza mayor debidamente justificada que impida la prestación de servicios.

No se estimará causa justificada la ausencia temporal de la isla o la residencia en otra isla diferente a Gran Canaria.

4. La incomparecencia, tras realizarse la designación tendrá los mismos efectos que el rechazo al Llamamiento Individual, continuándose en ese caso el procedimiento de llamamientos.

ARTÍCULO 15. EXENCIÓN DE LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES

1. Quienes integren la bolsa podrán solicitar la no disponibilidad para llamamientos individuales acreditando encontrarse en los siguientes casos:

a) Embarazo, permiso de maternidad, paternidad, o situación asimilada.

b) Cuidado directo de persona mayor o con discapacidad, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que requiera especial dedicación y no pueda valerse por sí mismo.

c) Encontrarse trabajando en otra Administración Pública o sector privado.

d) Causa justificada de análogas características a las anteriores.

2. El integrante de la bolsa de empleo temporal que se encuentre como no disponible por alguna de las causas descritas anteriormente, podrá solicitar su disponibilidad en la bolsa de empleo, siendo efectiva su incorporación en la lista a los DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN DE LA BOLSA.

Las personas serán excluidas de la bolsa en los supuestos previstos en este Reglamento. El expediente de exclusión se iniciará a instancia de parte o de oficio según la causa, notificándole al interesado la resolución de exclusión con los medios de impugnación a su alcance, dando traslado a los órganos de representación de los empleados públicos.

ARTÍCULO 17. LOCALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA.

1. La localización de los integrantes de la bolsa en el llamamiento general e individual se realizará por cualquier medio que permita la constancia del mismo.

2. Los integrantes de las bolsas de empleo temporal deberán mantener actualizados en todo momento los datos facilitados para la localización (teléfono móvil y correo electrónico) así como atender a las comunicaciones que se les realicen.

ARTÍCULO 18. UTILIZACIÓN DE LA BOLSA EN COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las entidades del sector público insular y otras entidades locales de Gran Canaria podrán solicitar al Cabildo la realización de Llamamiento General en su bolsa, en el marco la colaboración interadministrativa. Dicha colaboración se realizará, en los términos previstos en el artículo 141.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por lo que esta Corporación tendrá que contar con los medios suficientes para ello, no causando perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado.

Las necesidades de personal del Cabildo de Gran Canaria, para la prestación de los servicios de las competencias atribuidas, tendrán carácter prioritario ante las solicitudes de colaboración de los organismos autónomos, así como las solicitadas por otras administraciones públicas.

2. Quien acuda a un Llamamiento General a favor de entidades del sector público insular u otra entidad local mantendrá su derecho a cursar solicitud en los Llamamientos Generales del Cabildo.

3. El cabildo también podrá acudir a las bolsas de empleo temporal o sistemas análogos de otras entidades públicas en caso de no disponer de bolsa en alguna categoría, sin que sea preciso convenio específico para ello.

ARTICULO 19. ACUMULACIÓN DE CATEGORÍAS ANÁLOGAS

La aprobación de una única bolsa de varias categorías análogas o sustancialmente similares, a efectos de lo previsto en el artículo 3.1 sobre bolsas únicas, se realizará -previo trámite de consulta a las secciones sindicales con representatividad en el Cabildo-, mediante resolución del órgano competente en materia de Función Pública, que quedará publicada en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS BOLSAS DE EMPLEO DERIVADAS DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2021.

1. El personal temporal que ocupe una plaza afectada por el proceso de estabilización, que participe en el mismo, y que viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo convocado en ejecución de la oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de personal funcionario y laboral del Cabildo de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de 27 de mayo de 2022, serán incluidos en las bolsas de empleo temporal generadas conforme al artículo 3 de este Reglamento, con preferencia en el llamamiento respecto a las indicadas en el citado artículo.

2. Los aspirantes que participen en las citadas convocatorias, no afectados por el proceso de estabilización, se integrarán en las bolsas de empleo conforme al siguiente régimen:

- De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aquellas personas que no superen el proceso selectivo, serán incluidas en bolsas de empleo temporal específicas, siempre que:

- En las convocatorias por concurso hayan obtenido un mínimo de 18 puntos en el apartado de experiencia profesional.

- En las convocatorias por concurso oposición hayan obtenido un mínimo de 30 puntos en la fase de oposición, y 12 puntos en el apartado de experiencia profesional de la fase del concurso.

- Dichas bolsas serán supletorias de las existentes, por lo que solo se acudirán a ellas cuando no haya candidatos disponibles en las bolsas de empleo temporal generadas conforme al artículo 3 de este Reglamento.

- El orden de esa bolsa de empleo específica y supletoria será la nota final de la convocatoria, teniendo el sistema de concurso oposición preferencia para los llamamientos sobre el sistema de concurso. En caso de empate entre dos aspirantes de la bolsa, se acudirán a los criterios de desempate establecidos en las bases de las convocatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. INTEGRACIÓN EN LA BOLSA DE LAS LISTAS DE RESERVA

Las listas de reserva vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se integrarán de oficio en la correspondiente bolsa, en la ordenación prevista en el presente reglamento, conservando las situaciones en las que se encontraban los integrantes en dichas listas, pasando a ser indefinidas.

Asimismo, se integrarán en las correspondientes bolsas aquellos aspirantes de listas de reserva cuya vigencia haya finalizado y que, con motivo de resolución de convocatorias de promoción interna o turno libre derivadas de Ofertas de Empleo Público, pierdan la condición de funcionario/a o laboral interino/a. También se integrarán aquellos funcionarios/as de carrera, o personal laboral fijo que perdieran tal condición con motivo de ejecución de Sentencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LISTAS DE RESERVA.

A la entrada en vigor del presente reglamento, quedará derogado el Reglamento de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria, aprobado en Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Cabildo el día 25 de enero de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 21, de 18-02-2019.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (P.D. Decreto número 28/2023, de 24-06-2023), Margarita González Cubas.